

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A058/2020, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO, PARA SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

IEE/CG/A058/2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. El día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo **INE/CG190/2017**, mediante el cual aprobó la designación de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalándose en el Cuarto punto de Acuerdo que la persona designada tomara posesión del cargo en sesión solemne el día 30 de junio del año 2017.

Asimismo, durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada por el Consejo General de este Órgano electoral, el día 30 de junio de 2017, rindió la protesta al cargo asignado por el Consejo General del INE, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, asumiendo con dicho acto, entre otras cosas, la representación legal de dicho organismo.

II. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 283 relativo a la reforma al Código Electoral del Estado de Colima.

III. En este año se dará inicio al desarrollo del Proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán al titular de la Gubernatura del Estado de Colima, las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la integración de los Ayuntamientos de la entidad, en términos del Título Tercero del Libro Primero del Código Electoral del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral local, durante este año han realizado las gestiones y reuniones de trabajo necesarias con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los procesos electorales federal y local 2020-2021 en el estado de Colima, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021.

Con base en lo antepuesto, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia y demás leyes aplicables.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- El Instituto Electoral del Estado tiene como uno de sus fines el de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder

Legislativo y de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas, de conformidad a lo establecido por el numeral 99, fracción IV, del Código Electoral local.

4ª.- Los periodos de renovación que establece la Constitución local, así como el artículo 26 del Código de la materia, son los siguientes:

- I. Gubernatura cada seis años;
- II. Diputaciones cada tres años; y
- III. Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos cada tres años.

Señalando asimismo dicho precepto legal, en relación a lo dispuesto por el artículo 25 de la LGIPE, que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Correlativamente, la propia Ley General antes citada, en su artículo 22 dispone que:

“Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- a) *Diputados federales, cada tres años;*
- b) *Senadores, cada seis años; y*
- c) *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.”*

5ª.- Ahora bien, el artículo 114, fracciones XI y XII, del Código Electoral del Estado, refiere que es atribución del Consejo General la de autorizar a la Presidenta para suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la lista nominal de electores y de la credencial para votar con fotografía, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral; asimismo y siempre que las elecciones locales coincidan con la fecha de las federales, a celebrar convenio con dicha Autoridad electoral nacional a fin de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes en su caso, para las elecciones federales y locales, de conformidad con las disposiciones de la LGIPE o legislación federal aplicable y el Código Electoral del Estado.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de este Instituto establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente instrumento, mediante Acuerdo INE/CG190/2017, se designó a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Por otra parte, el artículo 32 de la LGIPE, prevé que el Instituto Nacional Electoral, entre sus atribuciones, dentro de los procesos electorales federales y locales, se encuentran las de capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; entre otras.

9ª.- Como se puede observar en la Consideración 4ª, las elecciones locales y federales, habrán de celebrarse coincidentemente en el Estado, el primer domingo del mes de junio del año 2021. Por lo que hace al ámbito local y de acuerdo con los periodos de renovación establecidos, se elegirán al titular de la Gubernatura del Estado, a las y los integrantes del Congreso local, así como a la planilla de los diez Ayuntamientos de la entidad, mientras que por lo que hace al ámbito federal, se renovarán las Diputaciones Federales del Congreso de la Unión, desprendiéndose de dicha coincidencia el cumplimiento de la hipótesis jurídica a que se refiere la fracción XII del numeral 114 del Código de la materia.

10ª.- Aunado a lo anterior, el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una Mesa

Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección; asimismo, el numeral 253 de la misma Ley, establece que en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General antes invocada.

Luego entonces, en el caso del Estado de Colima por tener elección concurrente con la federal, es que habrá de implementarse la Mesa Directiva de Casilla Única, bajo las disposiciones que para tal efecto establece la LGIPE, así como lo señalado en la Sección Quinta, del Capítulo XII, del Título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

11ª.- Por lo que hace a la utilización del padrón electoral único, lista nominal de electores con fotografía y la credencial para votar, es sabido que en nuestro Estado no se encuentra establecido un registro estatal de electores, ni regulación aplicable al respecto, y no obstante que son atribuciones del INE las actividades relativas al padrón y lista de electores; ello no es impedimento para intervenir mediante la colaboración y coordinación en las tareas que sean delegadas conforme a los lineamientos que determine la propia autoridad administrativa nacional, a efecto de crear las sinergias necesarias que permitan la organización de un proceso transparente y democrático, razón por lo que es importante suscribir convenio con el Instituto Nacional Electoral; luego entonces, resulta necesario autorizar para tal efecto a la Presidenta del Consejo, en razón de lo que establece la fracción XI del artículo 114 del Código de la materia.

12ª.- Toda vez que mediante el acuerdo número INE/CG/190/2017, de fecha 28 de junio del 2017, emitido por el Consejo General del INE, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, fue designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, es que corresponde al Consejo General de este organismo electoral, autorizar a la antes nombrada, para la suscripción de los convenios a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 114 del Código aplicable, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en los términos expuestos.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamento en los preceptos legales citados en supra líneas, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, quien deberá hacerlo en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a que celebre convenios con el Instituto Nacional Electoral, para la utilización del padrón electoral único, de la lista nominal de electores y de la credencial para votar con fotografía; asimismo, para efecto de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes en su caso, para las elecciones federales y locales concurrentes, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral en el próximo Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 114, fracción XI y XII, 115, fracción I, y 117, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; y 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local.

SEGUNDO: Una vez que se suscriban los convenios antes indicados, tales instrumentos jurídicos deberán ser publicados en la página de Internet de este Instituto, para cumplir con el principio máximo de publicidad y con la finalidad de que surtan los efectos que conforme a derecho procedan.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, firmen el presente instrumento, en los términos establecidos en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, y conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo. Firman para constancia la Consejera Presidenta y el

Secretario Ejecutivo del Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima y conforme a lo determinado en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

